



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787) 851-1025

ORDENANZA NÚM.: 28

PON 128 (ABRIL/7)
SERIE 2024-2025

PARA ADOPTAR LAS NORMAS MUNICIPALES Y EL ORDENAMIENTO APLICABLE AL AMPARO DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO" SOBRE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2014-2015 Y LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2009-2010 Y; PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en el Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** Por otro lado, el Artículo 1.008 en el inciso (v) establece que los municipios tendrán los poderes de adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo, la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107, ante, establece que las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.010, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Municipio de Cabo Rojo cuenta con la Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015, cual establece el reglamento sobre vehículos y tránsito dentro de la jurisdicción municipal de Cabo Rojo, fija multas por su incumplimiento, establece un procedimiento para pagarlas y establece un procedimiento de revisión de las multas. Además, la Ordenanza Núm. 24, Serie 2009-2010 se adoptó como Ordenanza de vehículos y tránsito del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, las disposiciones de la Ley 22, ante. No obstante, con el pasar del tiempo se han ido actualizando y modificando los ordenamientos jurídicos, por tal razón, es necesario atemperar las mismas con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico. Además, atemperarlas bajo las enmiendas que se han ido incorporando a la Ley Núm. 22, ante, en particular a la reglamentación de la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor.
- POR CUANTO:** El Municipio de Cabo Rojo cuenta con una extensa red de carreteras estatales como municipales. Por tal razón, es necesario que la Policía Municipal de Cabo Rojo se incorpore de lleno a la vigilancia y patrullaje de nuestras carreteras y así contribuir a la observancia y cumplimiento de la Ley de Tránsito, como a la protección de la vida y seguridad de los conductores. Es por esta razón, que la Administración Municipal de Cabo Rojo interesa adoptar las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto a la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo, considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se adopta el ordenamiento jurídico aplicable sobre la circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", relacionada exclusivamente a las siguientes:

- Registro de vehículos de Motor y Arrastre y Autorización para Transitar por las Vías Públicas; **Capítulo II.** {Artículos 2.20 y el 2.47 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Tránsito y Velocidad; **Capítulo V.** {Artículo 5.01 al Artículo 5.07 y sus incisos.}
- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos; **Capítulo VI.** {Artículo 6.01 al 6.28 y sus incisos.}
- Semáforos, Señales y Marcas; **Capítulo VIII.** {Artículo 8.01 al 8.08 y sus incisos}
- Deberes de los Peatones y de los Conductores hacia éstos; **Capítulo IX.** {Artículo 9.01 al 9.05 y sus incisos}
- Reglas y Disposiciones Misceláneas; **Capítulo X.** {Artículo 10.01 al 10.26 y sus incisos}
- Disposiciones Relativas al Uso de Bicicletas; **Capítulo XI.** {Artículo 11.01 y sus incisos}
- Inspección de Vehículos; **Capítulo XII.** {Artículo 12.01 y 12.02 y sus incisos}
- Cinturones de Seguridad; **Capítulo XIII.** {Artículo 13.01 al 13.04 y sus incisos}
- Disposiciones sobre Equipo de Vehículos de Motor; **Capítulo XIV.** {Artículo 14.01 al 14.25 y sus incisos}
- Dimensiones y Peso de los Vehículos y sus Cargas; **Capítulo XV.** {Artículo 15.01 al 15.08 y sus incisos}.

Disponiéndose, que la aplicación y alcance de esta Sección será por el incumplimiento y violación a aquellas instancias sobre circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor, según se autoriza en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 2DA.: IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. El Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo quedan facultados para expedir boletos por multas administrativas por las violaciones establecidas en esta Ordenanza.
- B. Se dispone que toda multa administrativa impuesta por un Policía Municipal por violación a la presente Ordenanza, el infractor tendrá derecho a presentar un recurso de impugnación en el Tribunal de Primera Instancia de la Región judicial a la que pertenece el Municipio de Cabo Rojo bajo el procedimiento dispuesto en el Artículo 23.05, (*Procedimiento administrativo*) inciso (I) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Deberá notificar al Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo dentro de cinco (5) días la impugnación de la multa administrativa ante el Tribunal, a estos fines presentará la Solicitud de recurso de revisión.
- C. Salvo que el Tribunal ordene otra cosa, las multas impuestas en esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

SECCIÓN 3RA.: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. De conformidad con las normas establecidas en el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, el infractor pagará todo boleto expedido por violación a la presente Ordenanza mediante el siguiente método:

1. Las multas impuestas en esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal.
 2. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción.
 3. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción.
 4. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.
- B. El pago se podrá realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Disponiéndose, además, que el Municipio realizará los procedimientos necesarios para que se proceda, una vez se emitan las multas administrativas y las que se certifiquen por el Tribunal, con la subsecuente inscripción de los respectivos gravámenes a licencias o registración de vehículos, con la Policía de Puerto Rico, con la Comisión de Servicio Público, con el Departamento de Obras Públicas Estatal y cualquiera otra agencia gubernamental que sea pertinente.
- C. Disponiéndose, que el sesenta por ciento (60%) de los ingresos recibidos por concepto del pago de multas administrativas, en virtud de la presente Ordenanza, ingresarán en un Fondo Especial y serán utilizados, exclusivamente, para incurrir en los gastos operacionales y compra de equipo de la Policía Municipal, entiéndase, compra de uniformes, municiones y cualquier otro equipo o necesidad que sea apremiante, proveyendo una fuente de recursos económicos que permita sufragar gastos de la Policía Municipal en un largo o mediano plazo. El otro cuarenta por ciento (40%) será ingresado en el Fondo General del Municipio.

SECCIÓN 4TA.: A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, cualquier ley posterior que enmiende la Ley Núm. 22, ante, en particular, las disposiciones sobre la circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, tales enmiendas quedarán incorporadas por referencia a la presente legislación municipal.

SECCIÓN 5TA.: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 14, Serie 2014-2015 y la Ordenanza Número 24, Serie 2009-2010 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviera en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente legislación municipal. No obstante, lo anterior, las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes a cualquier ordenanza o norma municipal vigente del Municipio de Cabo Rojo, relacionada con violaciones al orden público o que dispongan asuntos particulares y de especialidad sobre materia de estacionamiento u otras materias no contempladas en la Ley 22, ante, y que no hayan sido adoptadas en la Sección 1ra de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal, de ser firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Comandancia de la Policía de Puerto Rico, Área de Cabo Rojo, a la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Mayagüez y Sala Judicial a la que pertenezca el Municipio de Cabo Rojo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 7 DE ABRIL DE 2025.

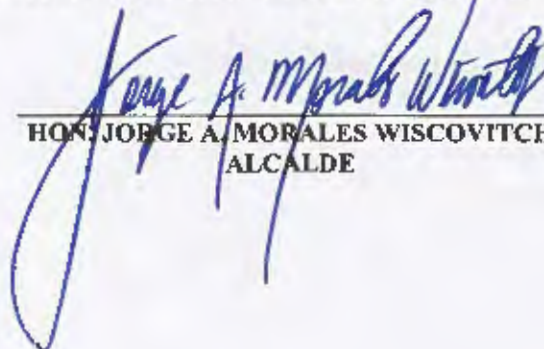


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GARITTA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 11 DE ABRIL DE 2025.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Octava Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2025, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 28

SERIE 2024-2025

PARA ADOPTAR LAS NORMAS MUNICIPALES Y EL ORDENAMIENTO APLICABLE AL AMPARO DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO" SOBRE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2014-2015 Y LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2009-2010 Y; PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el día 11 de abril de 2025.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Cynthia Lee Millán Ferrer
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

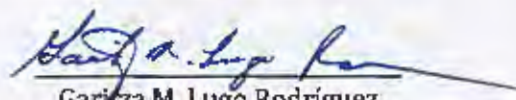
Absteneridos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Beatrice Elinés Carrero Guerra
Hon. Daniel Rolando Desa Pérez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 11 de abril de 2025.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

{SELLO OFICIAL}



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET

